
IMPUESTO GENERAL SOBRE LAS VENTAS

ÍNDICE

- Contribuyentes
- Servicios que están gravados
- Exenciones
- **¿Cuándo se debe cobrar el impuesto?**
- Cálculo del impuesto
- **Formulario D-104 “Declaración Jurada del Impuesto General sobre las Ventas” Sistema Tradicional.**

El impuesto general sobre las ventas es un impuesto que recae sobre el valor agregado en la venta de mercancías y en la prestación de algunos servicios específicamente indicados en la Ley No. 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas.

1. Contribuyentes:

- Personas físicas o jurídicas, de derecho o de hecho, públicas o privadas, que realicen ventas o presten servicios en forma habitual.
- Personas de cualquier naturaleza, que efectúen importaciones o internaciones de bienes (artículo 13 de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas).

Nota: Todos los exportadores, contribuyentes o no de este impuesto, están obligados a presentar declaraciones.

Obligaciones de los contribuyentes y declarantes:

- Extender facturas o documentos equivalentes, debidamente autorizados por la Administración Tributaria, en las ventas de mercancías o por los servicios prestados.
- Llevar y mantener al día un registro de compras y otro de ventas.
- Los contribuyentes deberán mantener en un lugar visible de sus establecimientos comerciales la constancia de inscripción extendida por la Administración Tributaria. En caso de extravío, deterioro o irregularidades de este documento, el contribuyente debe solicitar de inmediato su reemplazo a la Administración Tributaria.

2. Servicios que están gravados (artículo 1º de la Ley):

- a) Restaurantes
- b) Cantinas
- c) Centros nocturnos, sociales, de recreo y similares
- ch) Hoteles, moteles, pensiones y casas de estancia, transitorias o no
- d) Talleres de reparación y pintura de toda clase de vehículos
- e) Talleres de reparación y de refacción de toda clase de mercancías
- f) Aparcamiento de vehículos
- g) Servicios telefónicos, de cable, de télex, radiolocalizadores, radiomensajes y similares
- h) Servicio de revelado y copias fotográficas, incluso fotocopias
- i) Servicio de bodegaje y otros servicios no financieros, brindados por almacenes generales de depósito, almacenes de depósito fiscal y estacionamientos transitorios de mercancías, estos

últimos bajo las condiciones previstas en el artículo 145 de la Ley General de Aduanas, No. 7557 de, 20 de octubre de 1995

- j) Servicios de lavandería y aplanchado de ropa de toda clase
- k) Espectáculos públicos en general, excepto los deportivos, teatros y cines, estos últimos, cuando exhiban películas para niños.
- l) Servicios publicitarios prestados a través de la radio, la prensa y la televisión. Estarán exentos las emisoras de radio y los periódicos rurales
- ll) Transmisión de programas de televisión, por cable, satélite u otros sistemas similares, así como la grabación de videos y pistas y su arrendamiento.
- m) Servicios de agencias aduanales
- n) Servicios de correduría de bienes raíces.
- ñ) Servicios de mudanzas internacionales.
- o) Primas de seguro, excepto las referidas a los seguros personales, los riesgos de trabajo, las cosechas y las viviendas de interés social.
- p) Servicios prestados por imprentas y litografías. Se exceptúan la Imprenta Nacional, las imprentas y litografías de las universidades públicas, la del Ministerio de Educación Pública, así como las imprentas y litografías del Instituto Tecnológico de Costa Rica y de la Editorial Costa Rica, respectivamente. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones contenidas en el artículo 9 de la Ley de Impuesto General sobre las Ventas, N° 6826, de 10 de noviembre de 1982, y las establecidas en la Ley N° 7874, de 23 de abril de 1999.
- q) Lavado, encerado y demás servicios de limpieza y mantenimiento de vehículos.

3. Exenciones (artículo 9 de la Ley y 5 de su reglamento)

Están exentas del pago de este impuesto, las ventas de:

- Los artículos definidos en la canasta básica alimentaria.
- Los reencauches y las llantas para maquinaria agrícola exclusivamente.
- Los productos veterinarios y los insumos agropecuarios que definan de común acuerdo el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Hacienda.
- Las medicinas.
- Los libros.
- Las composiciones musicales.
- Los cuadros y pinturas creados en el país por pintores nacionales o extranjeros.
- Las cajas mortuorias.
- El consumo mensual de energía eléctrica residencial que sea igual o inferior a 250 kw/h; cuando el consumo mensual exceda los 250 kw/h el impuesto se aplicará al total de kw/h consumido.
- Las exportaciones de bienes gravados o no por este impuesto y la reimportación de mercaderías nacionales que ocurra dentro de los tres años siguientes a su exportación.
- La venta o entrega de productos agropecuarios o agroindustriales orgánicos registrados y certificados ante la entidad correspondiente.

4. ¿Cuándo se debe cobrar el impuesto?

- a) Al comprador en la venta de mercancías, en el momento de la facturación o entrega de ellas, en el acto que se realice primero.

-
- b) Al importador en las importaciones o internaciones de mercancías en el momento de la aceptación de la póliza o del formulario aduanero, según corresponda.
 - c) Al cliente en la prestación de servicios, en el momento de la facturación o de la prestación del servicio, en el acto que se realice primero.
 - d) Al contribuyente en el uso o consumo de mercancías en la fecha en que aquellas se retiren de la empresa.
 - e) Al comprador o consignatario en las ventas en consignación y a los apartados de mercancías, en el momento en que la mercadería queda apartada, según sea el caso.

5. Cálculo del impuesto

El monto del impuesto se determina aplicando el 13% sobre el precio neto de la venta, que incluye el impuesto selectivo de consumo cuando las mercancías de que se trate estén afectas al mismo. A este resultado se le resta el impuesto de ventas pagado sobre las compras, dando como resultado el impuesto por pagar. Si el contribuyente está afiliado al sistema de pagos con tarjeta de débito o crédito, de conformidad con el artículo 15 bis de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas y 20 bis de su reglamento, debe rebajar del resultado anterior, las retenciones efectuadas por las procesadoras de estos pagos, las cuales constituyen pagos a cuenta de este impuesto. El monto resultante es el impuesto por pagar.

6. Formulario D-104 “Declaración Jurada del Impuesto General sobre las Ventas”. Sistema tradicional.

Este formulario se adquiere en cualquier agencia o sucursal de los agentes recaudadores o en negocios autorizados y se presenta en las entidades recaudadoras autorizadas. El costo del formulario es deducible del impuesto sobre la renta.

La declaración también se puede llenar con el programa de ayuda EDDI, que se obsequia gratuitamente en las Administraciones Tributarias, se imprime y se presenta en la entidad recaudadora autorizada.

La declaración es mensual y debe presentarse y pagarse el impuesto correspondiente, a más tardar a los quince días naturales del mes siguiente al que corresponda la declaración. En caso de que venza un día inhábil (sábado, domingo o feriado), se prorroga al día hábil siguiente.

La obligación de presentar la declaración se mantiene mientras el contribuyente se encuentre inscrito, aun cuando no exista impuesto por pagar.

Información actualizada a enero de 2011.

TODOS NUESTROS TRÁMITES Y SERVICIOS SON GRATUITOS